



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

**ORDENES****Dirección General  
de Enseñanza Militar****ACADEMIA GENERAL  
MILITAR****Ejercicios y prácticas militares**

En cumplimiento del Plan General de Estudios de la Academia General Militar, en la parte referente a Instrucción General Práctica (sexto Grupo) dicho Centro de Instrucción procederá a realizar en fin de su segundo Curso, el programa de Ejercicios y Prácticas Militares aprobado, comprensivo de:

Primera fase. Período táctico general y de aplicación. En el Campamento de María Cristina, del Campo de Maniobras de San Gregorio. Del 3 al 14 de mayo.

Segunda fase. Período táctico de montaña. En el Pirineo. Del 29 de junio al 10 de julio.

Precedida cada una de las fases de otra particular preparatoria, en relación con el contenido de aquéllas.

La Dirección General de Transporte facilitará el material para servicios de enlace táctico, así como el tipo de combustibles y grasas necesarios a los menores de transporte según nota cursada.

Por el Estado Mayor del Ejército se facilitará al mencionado Centro el material de campamento, cuya necesidad se ha expresado a dicho organismo.

**Presupuesto**

La Ordenación General de Pagos consigna a fina ejecución de estos Ejercicios y Prácticas Militares la cantidad que a continuación se relaciona, los dos mil setecientos treinta y dos pesetas (32,732) que importan los

gastos de personal (capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto único); y la cantidad de treinta y cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas (35,268) que importan los gastos de material (capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, instrucción); ambos de la Sección cuarta del Presupuesto vigente.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

**Dirección General  
de Recubrimiento y Personas****Recompensas**

Vistas las informaciones de Medalla Militar, instruidas a favor de los soldados de Artillería que figuran en la siguiente relación, examinadas por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se les concede la Cruz de Guerra por servicios distinguidos prestados durante la campaña:

**Relación que se cita**

Soldado de Artillería D. José María García López.  
Otro, D. Antonio Paz Lago.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

**INFANTERIA****Vacantes de mando**

Vacantes los mandos de elección que a continuación se relacionan, los coronelos de la escala activa de Infantería que aspiren a desempeñarlos de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), remitirán a este Ministerio papeleta reglamentaria, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente orden para los residentes en la Península, y de diez, para los de Baleares, Canarias y Marruecos:

Regimiento de Infantería núm. 39.  
Agrupación de Montaña núm. 2.  
Regimiento de Infantería núm. 31.  
Regimiento de Infantería núm. 85.  
Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

Vacantes los mandos de elección que a continuación se relacionan los tenientes coronelos de la escala activa de Infantería que aspiren a desempeñarlos de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), remitirán a este Ministerio papeleta reglamentaria en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones y solicitar información en los Gobiernos Militares sobre las residencias de estas Unidades.

Batallón de Montaña núm. 1.  
Batallón de Montaña núm. 3.  
Batallón de Montaña núm. 5.  
Batallón de Montaña núm. 6.  
Batallón de Montaña núm. 9.  
Batallón de Montaña núm. 12.  
Batallón de Montaña núm. 13.  
Batallón de Montaña núm. 17.  
Batallón de Montaña núm. 18.  
Batallón de Montaña núm. 19.  
Batallón de Montaña núm. 21.  
Batallón de Montaña núm. 22.  
Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

**Destinos**

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sáhara al teniente de Infantería D. Luis González Gayarre, del Regimiento de Infantería núm. 40, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 20 de abril de 1943.

**ASENSIO****INFANTERIA**

Se destina a la Mejoría Armada al brigada de Infantería D. Luis Rodríguez Arias, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en dicha situación y queda en la preventiva en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4).

Madrid, 20 de abril de 1943.

**ASENSIO****CABALLERIA****Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al comandante de Caballería don Ramón Montero González, con destino en el Cuartel General de la primera Región Militar, colocándose a continuación de D. Luis Fernández de la Puente Solórzano y quedando en situación de disponible forzoso en la citada Región.

Madrid, 26 de abril de 1943.

**ASENSIO****Bajas**

Condenado a pena que lleva consigo la cesación de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin de enero de 1943, el brigada de Caballería don Luis Marcos Randua, en situación de procesado en la primera Región Militar, quedando privado del derecho al uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la real orden de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124) y artículo quinto de la orden de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, y pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 26 de abril de 1943.

**ASENSIO****Reingresos**

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de mayo de 1930 (D. O. número 120), reingresa en la escala activa del Arma de Caballería el sargento de dicha Arma D. Rafael Langa Peribáñez, astengido a su actual empleo por méritos de guerra, por orden de 18 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 263), colocándose en la escala a continuación de D. Manuel Muñoz Ruiz.

Madrid, 25 de abril de 1943.

**ASENSIO****ARTILLERIA****Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario González-Pintado y Garbayo, al teniente de Artillería D. Joaquín de Calonge y Francés, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 13, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de abril de 1943.

**ASENSIO****Ascensos**

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del vigente reglamento de Reclutamiento y Disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 31 de marzo de 1943, al alférez de complemento del Arma de Artillería D. Manuel González Pacheco, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 1, continuando en su actual destino.

Madrid, 21 de abril de 1943.

**ASENSIO****INGENIEROS****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 23 de febrero último (D. O. núm. 47), se destina a la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, en vacantes de su empleo, correspondientes a los Grupos que se señalan, a los co-

mandantes y capitán que a continuación se relacionan:

Comandante de Ingenieros don Luis Aguirre Osacar, en comisión en la Academia hasta fin de curso, para profesor del tercer grupo.

Otro, D. Tomás Berdejo Boix, en comisión en la Academia hasta fin de curso, para profesor del tercer grupo.

Capitán de Ingenieros D. Manuel Gabarrón Zambrano, del Regimiento de Fortificación núm. 5, para profesor del primer grupo.

Madrid, 20 de abril de 1943.

**ASENSIO****Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de comandante, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al capitán de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Jesús Pérez Broin, con destino en el Parque Central de Transmisiones, colocándose en el escalafón a continuación de D. Daniel Chávez Gómez y quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de abril de 1943.

**ASENSIO****Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de marzo de 1943, el celador de obras militares del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Francisco Fernández Borrego, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de abril de 1943.

**ASENSIO****INTERVENCION****Quinquenios**

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de

embre de igual año (D. O. núm. 253), se concede al comisario de primera D. José Sánchez, con destino en la Intervención Militar de Canarias, 2 pesetas de quinquenios acumulables, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinticinco años de servicios reconocidos desde su promoción a oficial.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### Reemplazo

Así a situación de reemplazo, por uno en la séptima Región, con destino en Oviedo, a partir del día de marzo próximo pasado, por haberse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden de 26 de junio de 1905 (C. L. núm. 104), comisario de guerra de segunda del Cuerpo de Intervención Militar D. Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, actualmente en situación de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elena Olvido Során Rodríguez-Mauri, al oficial segundo de Intervención D. Alfonso Ibo Ortega, destinado en la Intervención Militar de la sexta Región, con arreglo a lo dispuesto en la ley 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Jesús García Montoto, al oficial segundo de Intervención D. José de Vega Cañadas, destinado en la Intervención Militar del Ejército de Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en la ley 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### SANIDAD MILITAR

#### Disponibles

Cesa en la situación que determina el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente coronel médico don Manuel Amieva Escandón, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

### FARMACIA MILITAR

#### Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al farmacéutico mayor don Daniel García Vázquez, de la Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, 2.500 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1943, correspondientes a cinco quinquenios acumulables, por llevar veinticinco años de servicios desde su promoción a oficial.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso que determina la orden de 22 de abril de 1940 (D. O. número 83), se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 23 de marzo de 1942, al farmacéutico segundo del Cuerpo de Farmacia Militar D. Joaquín Peña Romero, con destino en la Farmacia del Sanatorio Antituberculoso de Ronda, colocándose a continuación de D. Francisco Moreno Martín y quedando confirmado en el destino que desempeña actualmente.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272), se concede el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Antonio Gallego Miranda, disponible forzoso

en la tercera Región Militar, el que empezará a percibir a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar treinta años de servicios.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### OFICINAS MILITARES

#### Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de marzo último (D. O. núm. 75), se destina a los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

#### Destinados voluntarios

Oficial primero D. Bernardo García Herrero, del Parque de Artillería de Valladolid, a la Academia de Transformación de Caballería.

Oficial segundo D. Eusebio García Fernández, disponible forzoso en la séptima Región, a la Academia de Transformación de Caballería.

Oficial segundo D. Lorenzo Espinal Serrano, de los Servicios de Intervención de Toledo, a la Academia de Transformación de Ingenieros.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

### C. A. S. E.

#### Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272), se concede al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el sueldo anual que a cada uno se le señala, el que percibirán a partir de las fechas que también se indican:

#### AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Don Donato Cerdá Fernández (hoy oficial segundo de Oficinas Militares), disponible forzoso en Marruecos, 6.500 pesetas, desde el 1 de abril de 1938, por veinticinco años de servicio. (Rectificación a la orden de 14 de agosto de 1940 D. O. núm. 183), incrementándose en 1.000 pesetas, a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año.

Don Ramón Huguet Torres (hoy oficial segundo de Oficinas Militares), disponible forzoso en la cuarta Región, 6.000 pesetas, desde el 1 de marzo de 1940, por veinte años de servicio, incrementándose en 1.000 pesetas, a partir del 1 de julio de 1940.

con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año.

Don Manuel Mesa Vilchez, de la Primera Promoción de Colonias Permanentemente Militarizadas, 6.000 pesetas, desde el 1 de diciembre de 1941, por diez años de servicio.

Don José Zúñiga Fernández, disponible para la primera Región, 7.500 pesetas, desde el 1 de mayo de 1941, por veinticinco años de servicio.

Don Casimiro Foncuberta de Cosío, disponible férzoso en Baleares, 4.500 pesetas, desde el 1 de abril de 1944, por cinco años de servicio, incrementándose en 1.000 pesetas a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año.

#### SUBALTERNOS PERICIALES

##### Topógrafos

Don Lorenzo Pérez Collado, del Servicio Geográfico del Ejército, 8.500 pesetas, desde el 1 de mayo de 1942, por treinta y cinco años de servicio.

Don Luis Martín Méndez, del Servicio Geográfico del Ejército, 7.500 pesetas, desde el 1 de junio de 1942, por veinticinco años de servicio.

Don Ildefonso Ortiz Ruiz, del Servicio Geográfico del Ejército, 7.000 pesetas, desde el 1 de mayo de 1942, por veinte años de servicio.

Don Félix Martín Cebillo, del Servicio Geográfico del Ejército, 7.000 pesetas, desde el 1 de febrero de 1943, por veinte años de servicio.

Don Juan Menéndez Torres, del Servicio Geográfico del Ejército, 6.500 pesetas, desde el 1 de agosto de 1942, por quince años de servicio.

Don José Luna Martínez, del Servicio Geográfico del Ejército, 6.500 pesetas, desde el 1 de agosto de 1941, por quince años de servicio.

##### Artes Gráficas

Don Ramón Llopis Maestre, del Servicio Geográfico del Ejército, 6.500 pesetas, desde el 1 de marzo de 1943, por quince años de servicio.

##### Conserjes

D. José Sedó Maynou, de la Intervención Militar del Cuerpo de Ejército de Urgel, 6.500 pesetas desde el 1 de abril de 1943, por treinta años de servicio.

D. Benito Pascual Ruiz, del Gobierno Militar de Santander, 5.750 pesetas desde el 1 de abril de 1940, por treinta años de servicio, incrementándose en 750 pesetas a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año.

Madrid, 26 de abril de 1943.

ASENSIO

#### VARIAS ARMAS

##### Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Continuación a la orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 91, de fecha 22 del actual.)

Soldado de la Milicia Jalifiana de Tetuán número 1 Saïd Ben Saidi Gomari, número 3862, herido el día 12 de octubre d. 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Hamed Ben Hach, número 5.857, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Hamed, núm. 6.192, herido el día 22 de agosto d. 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado d. 1 Grupo de Regulares d. Infantería núm. 5 Haddad Ben Amar número 7.874, herido el dia 22 de agosto d. 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Mohamed Farachi, núm. 7.137, herido el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado d. 1 Grupo de Regulares d. Infantería núm. 5 Mohamed Ben Mohamed Farachi, núm. 8.031, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Muriel Ben Said número 3.674, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado d. 1 Grupo de Regulares d. Infantería núm. 5 Haddar Ben Mohamed núm. 8.730, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado d. 1 Grupo de Regulares d. Infantería núm. 5 Mohamed Ben Hach, núm. 12.884, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cintilla de cantos verdes y un arpa al personal del Ejército, Instituidos y Milicias de Falange Es Tradicionalista y de las J. O. N., a continuación se relacionan, herido el enemigo en acción de guerra:

Sargento del primer Tercio d. Legión D. José Ortiz Abellán, el día 29 de octubre de 1936, siendo herido. Sin pensión, con arreglo preceptuado en el capitulo tercero artículo 25 de la vigente ley de Ciudadanía del Estado, de 1 de julio de (C. L. núm. 128).

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 75 D. César Revilla Merino, herido el día 9 de enero de 1939, de cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 5 D. Adolfo Segura Sánchez, herido el día 30 de agosto de 1938, de cabo. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería con destino en la Comisión Inspectora Comarcal de Milicianos de Guerra la Patria de Lucena (Córdoba) D. Lmiro Aguilar Algora, herido el 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Infantería núm. 5 D. Juan Agustín Brocal, herido el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Infantería núm. 5 D. Juan Candelas Segura, herido el 1 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento provisional al 4º Regimiento de Infantería núm. 86 D. Manuel Gómez Torres, herido el día 22 de setiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 74 D. Manuel Pérez Macía, herido el día 21 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Flechas Verdes número 13 D. Rufino Tirapu Vidaurre, herido el día 30 de diciembre de

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 16 D. Benito Vázquez Fernández, herido el 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Láz D. Enrique Alcántara López, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Soria D. Luis Silva Pérez, herido el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento habilitado del tercer Tercio de La Legión D. Leopoldo Torres Calle, herido el día 23 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento habilitado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Palencia D. Abdón Sáez González, herido el día 16 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional de Milicias del Tercio de Requetés de Oriamendu D. José María Gómez Carrío, herido el día 10 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Milicias del Tercio de Requetés de Oriamendu D. José María Gómez Carrío, herido el día 10 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana Gomara núm. 4 Hamed Ben Dris Erradi núm. 1.107, herido el día 10 de marzo de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Duddu Ben Achach núm. 1.403, herido el día 29 de mayo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Mohamed Ased núm. 2.928, herido el día 12 de junio de 1937, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley

de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohadu Ben Brahim núm. 9.633, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Dris Mohamed Ben Mohamed núm. 11.140, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Busta Ben Mohamed núm. 12.316, herido el día 22 de diciembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento habilitado del tercer Tercio de La Legión D. Leopoldo Torres Calle, herido el día 23 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento habilitado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Palencia D. Abdón Sáez González, herido el día 16 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento habilitado de Milicias de la bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. General Mola, D. Mariano Santamaría Fuentelsaz, herido el día 1 de noviembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 30 José Balado Domínguez, herido el día 4 de marzo de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Eusebio Maestre Collazos, herido el día 11 de noviembre de 1936, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 13 Cesáreo Sánchez Hernández, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Milicias de la primera

bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, fallecido, Román Arcaya Iñíguez, herido el día 1 de mayo de 1937. Deberán percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio de 1937, hasta la fecha de su fallecimiento, quienes acrediten ser sus herederos legales.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Buskri Ben Balah número 7, herido el día 27 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Mohamed núm. 3.668, herido el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Iennu número 3.780, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Hamed Ben Mach número 5.054, herido el día 9 de septiembre de 1938. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 74 Manuel Alonso Sánchez, herido el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Eduardo Barrera Fernández, herido el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6 Elías de Blas Delgado, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Práxedes Blázquez Hernández, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de batallón de Cazadores de Mérida núm. 3 Antonio Blázquez

Blázquez, herido el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Luis Cabello Quintero, herido el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Reinaldo Campos, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Dániel Ceán Guijarro, herido el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Angel Conde Rodríguez, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Eusebio Cortés Camus, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Domingo Corral Martínez, herido el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Cesáreo Delgado Franco, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Francisco Díaz Hernández, herido el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Ricardo Díaz Gómez, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión José Fernández Fernández, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infan-

tería núm. 30 Carlos Fernández Horneo, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Manuel Fernández López, herido el día 12 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Juan Forján Vidal, herido el día 17 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Aquilino Freixo Tovías, herido el día 29 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 José Fuentes Terceiro, herido el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Jesús Ganuza Garayo, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 80 Emilio García García, herido el día 8 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Félix García Herrera, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Simón García Ponce, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Pedro García Sánchez, herido el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Francisco González García, herido el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Jesús Gonzalo García, herido el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Francisco González del Piñón, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Agustín Guillón Mata, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Manuel Hierro Morata, herido el día 23 de septiembre 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Fermín Hernández López, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 Antonio Hidalgo Galve, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 Antonio Lorenzo Lorenzo, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 Antonio Llanos Medina, herido el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 Miguel Macías López, herido el día 22 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 8 Pablo Martín Bermudo, herido el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 53 Marcelino Martínez García, herido el día 26 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Santos Martínez García, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 33 Manuel Martínez Jiménez, herido el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 20 Pedro Miera Toubes, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Saturnino Miranda Ibarrola, herido el día 12 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 28 Bernardo Molist Prigden-sens, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 31 Amadeo Otero Cerdeira, herido el día 11 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 José Pardo Brañas, herido el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Constantino Peñas Núñez, herido el día 21 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 39 Antonio Peña Moreno, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 3 Cecilio Rodríguez Barrena, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 Eliseo Rodríguez, herido el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 José Sáez González, herido el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 José Sánchez Suárez, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 40 Emilio Silva Serez, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Francisco Solano Gutiérrez, herido el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 Benigno Valdillo Sánchez, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Sergio Vázquez González, herido el día 19 de abril de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería número 28 Benjamín Vicente Fernández, herido el día 16 de octubre de 1938. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Artillería número 14 José Aranjo Gravijo, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería de costa núm. 4 Francisco Barreiro Fernández, herido el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 7 Martín Sánchez Chapaíl, herido el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Intendencia de Canarias Agustín Díaz González, herido el día 23 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Guardia segundo de la 132 Comandancia de costas de la Guardia Civil Adolfo Alonso Lobato, herido el día 14 de abril de 1938, siendo sargento provisoral de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Guardia segundo de la 210 Comandancia rural de la Guardia Civil Florencio Andrés García, herido el día 9 de noviembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Guardia segundo de la 116 Comandancia rural de la Guardia Civil Fernández Gallardo Rueda, herido el día

18 de septiembre de 1937, siendo soldado de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Guardia segundo de la 110 Comandancia rural de la Guardia Civil Flaviano Ruiz Aller, herido el día 20 de julio de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León Sergio Alija Fidalgo, herido el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Badajoz Francisco Cienfuegos Linares, herido el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

(Continuado)

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y masadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Ignacia Osinaldo Gorosabel y termina con doña Ceferina Litopis Gonzalvo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las masadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General, Presidente accidental, manifiesto a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General secretario, Juan Herrera."

Excmo. Sr. ...

## RELACIÓN QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Dña Ignacia Osnalde Gorosabel .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente honorario D. José Lorenzo Goya Música .....
Dña Gertrudis Beortegui Urrutia .....	Muérflana .....	Idem .....	Teniente honorario D. Agapito Beortegui Sarasa .....
Dña Juana Larreina Sánchez de Urturi .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorario D. Pedro Larreina Pipaón .....
Dña Margarita Beriza Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorario D. Martín Beriza Sáinz .....
Dña Constantina Beriza Martínez .....	Idem .....	Idem .....	
Dña Anastasia Esteban Escoriaza .....	Idem .....	E. M. G. .....	General de División Excmo. Sr. D. Pío Esteban Ros
Dña María de los Dolores Esteban Escoriaza .....	Idem .....	Idem .....	
Dña María Luisa Aisa Cabrerizo .....	Idem .....	E. M. ....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Aisa Perpiñán .....
Dña María Teresa de Verda Burnay .....	Idem .....	Carabineros .....	Coronel D. Luis de Verda Gomá .....
Dña Añia Pasman Yarza .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Ricardo Pascual Rodríguez .....
Dña Pilar Palacios Palacios .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Reynaldo Palacios Lafuente .....
Dña Josefa Fanjul Goñi .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Juan Fanjul Navas .....
Dña María de la Concepción Jurado Góngora .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Miguel Jurado Jiménez-Castañanos .....
Dña Carmen Molina Morales .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Jesús Molina Hernández .....
Dña Rita Jiménez Miguel .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. José Jiménez Morales de Señan .....
Dña Leocadia Villanueva Brizón .....	Idem .....	O. M. ....	Archivero tercero D. Eduardo Villanueva Bejarano .....
Dña Clotilde Crespo López .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Juan Crespo Cruz .....
Dña Isabel Tercio de la Puente .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Cristóbal Tercio Reyes .....
Dña Carmen Ferreira Fernández de Aranguiz .....	Idem .....	.....	
D. Luis Ferreira Fernández de Aranguiz .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Luis Ferreira Liague .....
Dña María Felisa Ferreira Peruández de Aranguiz .....	Idem .....	.....	
Dña Amalia Lorenzo Lebora .....	Viuda .....	Carabineros .....	Capitán D. José González García Valero .....
Dña María Felipe Prego Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. José Prego Loureiro .....
Dña Niomedes Riego Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Ángel Riego Pérez .....
Dña Teresa Díaz Otal .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente D. Antonio Díaz Alcalde .....
Dña Ana Díaz Otal .....	Idem .....	.....	
Dña Antonia Torres Rebordo .....	Muérflana .....	Inválidos .....	Teniente D. Marcos Torres Segura .....
Dña María del Carmen López Len-drove .....	Idem .....	Armada .....	Primer maquinista D. Aquilino López Díaz .....
Dña Amparo Leyra Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Primer delineador D. Félix Enrique Leyra Martínez .....
Dña Leonor García Cebrián .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Coronel D. Vicente García Pérez .....
Dña Antonia García Cebrián .....	Idem .....	.....	
Dña Heliodora Monserrat Rojo .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente coronel D. António Monserrat Escoda .....
Dña Natalia Monserrat Rojo .....	Idem .....	.....	
Dña Teocadia Hernández Bolet .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Vicente Hernández Alarcia .....
Dña María Josefa Iglesias Melero .....	Idem .....	.....	
Dña Rafaela Iglesias Melero .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Celedonio Iglesias López .....
D. Florencio Iglesias Melero .....	Idem .....	.....	

## CITA

n anual se les cede setas	Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- menos que se les aplica	FECHA			Delegación de alcuerdos de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	PAGO DE LOS INTERESES		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo de 1942 (D. O. núme- ro 76) y 16 de junio del mis- mo año (Dia- rio Oficial número 160).	5	abril	1942	Gipúzcoa .....	Mutiloa .....	Guipúzcoa .....	3
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya .....	Barcelona .....	Barcelona .....	3
2.000,00			5	abril	1942	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra .....	Lerín .....	Navarra .....	4
3.750,00		30 noviembre 1941				Gipúzcoa .....	Fuenterrabía .....	Guipúzcoa .....	5
2.250,00			15 mayo 1941			Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	6
2.000,00			15 septiembre 1935			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
2.000,00			3 abril 1942			Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	8
1.250,00			18 octubre 1942			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	9
1.250,00			16 diciembre 1939			Navarra .....	Echalar .....	Navarra .....	10
1.500,00			13 marzo 1942			Granada .....	Granada .....	Granada .....	11
1.250,00			12 julio 1938			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
1.375,00			26 febrero 1942			Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	13
2.000,00			27 febrero 1942			Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	14
1.000,00			22 febrero 1941			Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	15
1.000,00			13 abril 1940			Burgos .....	Aranda de Burgos .....	Burgos .....	16
1.875,00	(1)	Reglamento del Montepío Mi- litar.	7 mayo 1941			Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	17
1.000,00			12 enero 1941			Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	18
1.000,00			7 diciembre 1939			Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pontevedra .....	19
750,00			15 febrero 1939			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
1.000,00			3 febrero 1942			Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	21
1.500,00			19 marzo 1938			Basca .....	Jaén .....	Jaén .....	22
900,00			4 febrero 1942			Serantes .....	La Coruña .....	La Coruña .....	23
1.000,00			7 abril 1937			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	24
2.375,00			2 septiembre 1938			Idem .....	Idem .....	Idem .....	25
2.000,00		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. nú- mero 20).	17 octubre 1941			Idem .....	Idem .....	Idem .....	26
1.250,00			29 diciembre 1938			Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	27
1.800,00			20 mayo 1941			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Estrella Estévez Ballón .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente D. Francisco Martínez Taboada .....
Doña Manuela Saez Belmáñez .....	Idem .....	Idem .....	Segundo teniente D. Juan Hidalgo Rodríguez .....
Doña Nuria Hidalgo Saez .....	Huér纺ana .....	Idem .....	
D. José Hidalgo Zaragoza .....	Huér纺ana .....		
Doña Ramona Rusulve Rodríguez .....	Viuda .....	Alabarderos .....	Alférez D. Miguel Soler Collao .....
Doña Juana Lineros Gámez .....	Idem .....	Infantería .....	Músico de primera D. Joaquín de la Vega Campos .....
Doña Josefa Eloisa María de los Dolores López Romero de Tejada .....	Huér纺ana .....	E. M. G.....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Alfredo López Garrido .....
Doña Eulalia Castejón Pérez .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Valero Campos Fernández .....
Doña María de las Mercedes Castro Guerrero .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel D. Francisco Junquera Domínguez .....
Doña Amelia Junquera Quintía .....	Huér纺ana .....		
Doña Celia Magdalena Patiño Arce .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Manuel Patiño Iglesias .....
Doña Malvina Teulón Mondéjar .....	Viuda .....	Carabineros .....	Comandante D. Julio Chorro Fons .....
Doña María Vega Torvizco .....	Huér纺ana .....	Infantería .....	Capitán D. Pedro Vega Iriondo .....
Doña María del Pilar Estrella Sacristán Torralba .....	Viuda .....	Aviación .....	Capitán D. Juan Escorihuela Flors .....
Doña María Jesús Ibáñez Cormenizana .....	Huér纺ana .....	Infantería .....	Teniente D. Angel Ibáñez Frijas .....
Doña Eulimada Maldonado Abarca .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente D. Emilio Maldonado Rodríguez .....
D. Manuel Maldonado Abarca .....	Huér纺ana .....		
Doña Grégoria Martínez Díaz .....	Huér纺ana .....	Artillería .....	Suboficial D. José Martín Vara .....
Doña Concepción Martín Díaz .....	Idem .....		
Doña Rosa Sanz Domenech .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial, maestro de banda, D. Lorenzo Guerra Torrent .....
Doña Angeles García Miguel .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Arturo García Díaz .....
Doña Isabel Rivas Montoya .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Hipólito Martínez Mansilla .....
Doña María Valdeón Cardiñ .....	Idem .....	Caballería .....	Sargento D. Fernando Hidalgo Salcedo .....
Doña Amalia Hidalgo Valdeón .....	Huér纺ana .....		
D. Fernando Hidalgo López .....	Huér纺ana .....		
Doña Luisa Hidalgo López .....	Huér纺ana .....		
Doña Leonor Fernández Muñiz .....	Idem .....	Artillería .....	Obrero filiado D. Francisco Fernández Valencia .....
Doña Antonia Aragón Feijó .....	Idem .....	Armada .....	Cabo de fogonero D. José Aragón Vela .....
Doña Manuela Aragón Feijó .....	Idem .....		
Doña M.ª del Carmen Izquierdo López .....	Idem .....	Idem .....	Operario de primera D. Francisco Izquierdo Fernández .....
Doña Luisa Izquierdo López .....	Idem .....		
D. Lorenzo López Torres .....	Padres .....	Caballería .....	Soldado Francisco López Muros .....
Doña María Muros Jiménez .....			
Doña Rosario Giner Prats .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Francisco Cervera Huguet .....
D. Francisco Sánchez Díaz .....	Huér纺ana .....	Idem .....	Guardia Francisco Sánchez Picazo .....
Doña María del Carmen Martínez Gil .....	Viuda .....	Artillería .....	Comandante D. Diego Delmás Pastor .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
1.800,00			24	abril	1942	Orense .....	Crespos .....	Orense .....
850,00		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20.)	30	junio	1941	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...
2.000,00			12	enero	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....
833,33			9	julio	1942	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....
4.250,00			14	mayo	1941	Badajoz .....	Zafra .....	Badajoz .....
4.625,00			26	enero	1943	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ....
3.000,00			23 noviembre 1941			La Coruña...	El Ferrol del Caudillo..	La Coruña ..
2.000,00			5	noviembre	1942	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....
2.250,00			8	noviembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
1.500,00			7	diciembre	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....
9.500,00			6	noviembre	1940	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....
5.000,00			11	mayo	1942	Vitoria .....	Vitoria .....	Alava .....
2.500,00			23	enero	1939	Granada .....	Torrelavea .....	Granada .....
976,65		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	31	agosto	1941	Avila .....	Nártos del Castillo .....	Avila .....
1.036,66								
2.000,00			28	noviembre	1942	Castellón ...	Castellón .....	Castellón ....
1.072,91			13	noviembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
			30	mayo	1942	Málaga (M.)	Melilla .....	Melilla .....
669,00								
			9	septiembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
1.000,00			15	enero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....
702,00								
			9	noviembre	1941	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....
1.000,00			31	agosto	1942	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo..	La Coruña ..
416,10			14	junio	1939	Granada .....	Otura .....	Granada .....
1.500,00								
3.200,00			14	junio	1940	Castellón ....	Castellón .....	Castellón ....
		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177.)				Jáén .....	Campillo de Arenas ...	Jáén .....
2.375,00			5	junio	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
oña María González Fernández .....	Huérfana ...	Guardia Civil ....	Capitán D. Isidoro González González .....
oña María del Rosario Ruiz García...	Idem .....	Armada .....	Operario de 3. <sup>a</sup> D. Juan Torti Cordero .....
oña María del Carmen Aznar Bárcena	Viuda .....	Idem .....	Coltralmirante, Excmo. Sr. D. Victoriano Sánchez-Barcáiztegui Acquaroni .....
oña Susana Sainsaulieu Helley .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de navío D. Rafael Espinosa de los Monteros Bermejillo .....
oña María del Carmen Serra Moreno	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente coronel D. Fernando Serra Ariño .....
oña María Concepción Juarrero Salinas .....	Viuda .....	Idem .....	Comandante D. Miguel Juarrero Moreno de Monroy
oña Amalia Montero Milla .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán D. Federico Hoyos Arias .....
oña Dolores Pantoja Romero .....	Idem .....	Veterinaria .....	Veterinario 1. <sup>º</sup> D. Manuel Larrea Jabardo .....
oña Angela Cano Rodríguez .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente D. Francisco Galera Segura .....
oña Josefina Galera Luzar .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Teniente D. Indalecio Gómez Marín .....
oña María Galera Luzar .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Gerardo Abajo Cavia .....
oña Francisco Galera Luzar .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Magencio Latasa López .....
oña Dolores Santaolalla Morales .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Antonio Campos Cabrera .....
oña Amelia Lavín Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Músico mayor de 2. <sup>a</sup> D. Francisco Soler Ríaura .....
oña Petra Gómez de Segura Zurbano.	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Carlos Martínez Herrero .....
oña Encarnación Medina García .....	Idem .....	Infantería .....	Brigada D. Crescencio Sánchez Rodríguez .....
oña Antonia Marín Pinto .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Alvaro Cao García .....
oña Concepción Camino Quintana .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento maestro de banda D. Abundio Salvador de la Iglesia .....
oña María Martín de Miguel .....	Idem .....	Legión .....	Músico de 1. <sup>a</sup> D. Emilio Sebastián Nájera .....
oña María del Pilar Gómez Castillo.	Idem .....	Caballería .....	Maestro herrador D. Evaristo Pazos Alvarez .....
oña Casilda Hermida Alvarez .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Celador de puerto D. José Brau Pastor .....
oña Carmen Ruiz Hernández .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar 2. <sup>º</sup> D. Manuel Valenzuela Yesa .....
oña Manuela Núñez Fuentes .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar 2. <sup>º</sup> D. Juan Muñoz Revuelta .....
oña Angeles Pérez Ballester .....	Idem .....	C. A. S. T. A. ....	Portero mayor D. Luis Cañadas Fuentes .....
oña Josefa Doval Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Operario de 2. <sup>a</sup> D. Agustín Vela Rodríguez .....
oña Teresa Hartillo Ortega .....	Idem .....	Armada .....	Operario de 2. <sup>a</sup> D. Adolfo Vico Pedrero .....
oña Eugenia González Diéguez .....	Idem .....	Idem .....	Operario de 3. <sup>a</sup> D. Manuel Casal Esquivel .....
oña María Sirvente Parazuelos .....	Idem .....	Idem .....	Delineador D. Elías Berreiro Alcal .....
oña Luisa Rosado Fuentes .....	Idem .....	Idem .....	Peón D. José Espiñeira Gómez .....
oña Matilde Sánchez Amor .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Pedro Iglesias Gómez .....
oña Emilia Alcal Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Bartolomé Capote Matamoros .....
oña María Eladia Manso Bouza .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Bernardo Delgado Cordero .....
oña Escolástica Manrique de Diego.	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia D. José Rodríguez Rodríguez .....
oña Andrea Ramos Tinoco .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Juan Domínguez Luque .....
oña Pía González Guardado .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Pedro Gómez Barranco .....
oña Josefa Borbalas Morales .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Rafael Franco Guerrero .....
oña Juana Suárez Luque .....	Idem .....	Idem .....	Guardia D. Filiberto Gándara Rodríguez .....
oña Dolores Vilches Cano .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero D. Marcelino de Francisco del Castillo .....
oña Josefa Altamirano Bermúdez .....	Idem .....	Idem .....	Carabinero D. Juan González Flores .....
oña Esperanza Casado Herrero .....	Idem .....	Idem .....	
oña Visitación Benito Rienda .....	Idem .....	Idem .....	
oña Mercedes Domínguez Hernández.	Idem .....	Idem .....	

CANTIDAD que se les concede mensualmente	Tercera parte	cobertura que se les concede	Leyes o regla- mientos que se aplican en tanto a los inter- estedes	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
						Mes	Año
1.000,00			Real decreto de 16 de junio de 1942. (DIARIO OFICIAL número 160).	23 enero 1943	León .....	León .....	León .....
616,66			Real decreto de 22 de enero de 1942. (DIARIO OFICIAL número 160) y ley de 18 de junio de 1942. (DIARIO OFICIAL número 160).	27 enero 1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....
2.500,00				23 diciembre 1942	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..
4.500,00				30 noviembre 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
2.750,00				3 agosto 1942	Almería .....	Almería .....	Almería .....
3.375,00				13 enero 1943	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....
2.000,00				26 marzo 1942	Cuenca .....	Cuenca .....	Cuenca .....
2.000,00				16 marzo 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
1.666,66				14 enero 1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....
1.666,66	(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942. (DIARIO OFICIAL número 160).	28 abril 1942	Cádiz (Ceuta) .....	Tetuán .....	Tetuán .....	
2.000,00			7 diciembre 1941	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
2.000,00			27 junio 1942	Pamplona .....	Oteiza de la Solana .....	Navarra .....	
1.666,66			12 octubre 1942	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
1.750,00			14 enero 1942	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.500,00			14 diciembre 1936	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
1.833,33			30 enero 1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			7 septiembre 1941	Cádiz (Ceuta) .....	Tetuán .....	Tetuán .....	
522,33			15 enero 1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.333,33			5 noviembre 1937	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
2.000,00			20 febrero 1942	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
866,66			31 diciembre 1938	Cartagena .....	La Unión .....	Murcia .....	
1.333,33			17 junio 1942	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.333,33			31 diciembre 1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00			3 enero 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.522,33			22 junio 1942	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.500,00			24 julio 1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
616,66			10 marzo 1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.625,00			2 febrero 1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.000,00			24 enero 1943	La Coruña .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
1.033,33			9 junio 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.200,00			11 julio 1942	Badajoz .....	Hinojosa del Valle .....	Badajoz .....	
1.200,00			23 enero 1942	Zamora .....	Mahíbre de Castropenco .....	Zamora .....	
1.200,00			14 octubre 1941	Jaén .....	Linares .....	Jaén .....	
1.200,00			7 febrero 1942	Málaga .....	Alhaurín de la Torre .....	Málaga .....	
1.200,00			28 abril 1942	Barcelona .....	Malgrat .....	Barcelona .....	
1.200,00			16 mayo 1942	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.500,00			12 mayo 1942	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.033,33			2 agosto 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
855,40			12 diciembre 1941	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	✓ Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NÚMEROS DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Granda Suero .....	Viuda .....	O. M. ....	Oficial 1. <sup>a</sup> D. José Gil Vera .....
Doña Carmen López Méndez .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex teniente D. Ismael Masset Pascual .....
Doña Carmen Nevot Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Ex teniente D. Ángel Arrabal Ruiz .....
Doña Laura Ramos Esteve .....	Idem .....	Idem .....	Ex alférez D. Elías Cumplán Ramos .....
Doña María López Cortés .....	Viuda .....	Idem .....	Suboficial D. José Corbillo Escar .....
Doña Ramona Domínguez Castillo .....	Idem .....	Carabineros .....	Brigada D. Enrique Expósito García .....
Doña Pilar Guillén Medina .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex sargento D. Francisco Sánchez Martínez .....
Doña Carmen Alemán Font .....	Idem .....	Intendencia .....	Ex sargento D. Julián Seva García .....
Doña Angeles Arbóli Sola .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Ex sargento D. Francisco Alou Belda .....
Doña María Serrano Saviole .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex sargento D. Antonio Santovety Flores .....
Doña Engracia Calvo Ruiz .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Ex maestro herrador D. José de la Torre Vergara .....
Doña Eulalia Hidalgo Torrea .....	Idem .....	Armada .....	Ex oficial 2. <sup>a</sup> D. Ramón Balcázar Soler .....
Doña María Felicia Manso Veiga .....	Huérfanas .....		
Doña Josefina Manso Veiga .....	Idem .....	Idem .....	Maestro permanente D. José Manso Camisón .....
D. José Manso Veiga .....	Huérfanos .....		
D. Luis Manso Veiga .....	Idem .....		
Doña María Loreto Acera Paya .....	Esposa .....	Inf. Marina .....	Ex ayudante auxiliar D. José Rodríguez Verte .....
Doña Consolación Elvira Guillén Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Ex teniente D. José Marco Vicent .....
Doña Ceferina Llopis Gonzalvo .....	Idem .....	Idem .....	Ex teniente D. José García Moleres .....

nación anual que se les concede	Gobiernó Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
					Día	Mes	Año	
—	—	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177), y ley de 26 junio de 1942 (D. O. número 160).	30 noviembre 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
2.000,00			23 junio 1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	55
1.666,66			17 julio 1940	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	55
1.666,65			1 agosto 1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	55
1.036,66			21 diciembre 1936	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	55
1.500,00			13 marzo 1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	56
1.166,66			1 octubre 1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	55
1.333,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" número 199), y 16 de junio de 1942 D. O. número 160.	1 junio 1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	55
1.155,00			17 julio 1940	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	55
2.000,00			17 julio 1940	Málaga (M.)	Melilla .....	Melilla .....	Melilla .....	55
1.666,65	(1)		27 noviembre 1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	55
1.456,65			8 agosto 1936	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo...	La Coruña ...	La Coruña ...	57
1.333,33			17 julio 1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	Cádiz .....	55
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177), y leyes de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" número 199), y 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	17 julio 1940	Castellón ....	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	58
2.000,00			17 abril 1942	Valencia ....	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	58

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recaudados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta caja (Madrid), si han abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 4º de la ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley primoradamente citada.

4. Comprendidas en las leyes que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la ley que primoradamente se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva señalamiento.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Feliciana de Escorlaza Arrecochea, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de febrero de 1920, y se eleva a la actual cuantía de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

6. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana de Dios Cabrerizo Martínez, a quien le fué concedida por real orden de 20 de octubre de 1893. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo que no le legó derecho a pensión.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Burnay de Verda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de febrero de 1924, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo que no le legó derecho a pensión.

disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Yarza Oria, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de marzo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Palacios Fariñas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de septiembre de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes López Marín, a quien le fué concedida por real orden de 23 de noviembre de 1895, y elevada a la actual cuantía en 2 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al que fué instalada la instrucción de la información testifical en solicitud de pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de esta fecha por la pensión de viudedad de 650 pesetas que disfrutaba, a cuya pensión renuncia optando por la de orfandad, que se le concedió.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ana Góngora Aguilar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

fallecimiento de su expresada madre. D. Luis cesará en el perceibo de la misma en 12 de enero de 1959, en que cumplira veinticuatro años, o antes si pierde la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

18. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por real orden de 6 de julio de 1900. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su primer esposo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su primer esposo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su primer esposo.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Micaela Pérez Ciruelas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de enero de 1916, y elevada a la actual cuantía en 31 de diciembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Nieves Fernández Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de octubre de 1942, y elevada a la actual cuantía en 22 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Basilia Otal Orús, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Robredo Fontán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de julio de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesa-

da por todo anterior señalamiento.

23. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Landrove Lago, a quien le fué concedida por real orden de 6 de julio de 1900. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Sánchez Melgar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1915, y, después, elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento, reificando la pensión concedida por orden de 29 de abril de 1941 (D. O. núm. 104). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

28. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de re-

gulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Florencio cesará en el disfrute de la misma el 25 de mayo de 1946, en que cumple su mayoría de edad, o antes si pierde la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierde la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. El varón la percibirá por mano de su tutor, y cesará en el disfrute de las mismas el 1 de abril de 1946, en que cumple los veinticuatro años de edad, o antes si pierde la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierde la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendida en el segundo decreto que se cita en la relación y leyes de 15 de julio de 1912 (*Colección Legislativa* núm. 143) y 7 de enero de 1913 (C. L. núm. 5), se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de teniente en la fecha del retiro del causante, a cuyo empleo se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eloisa Romero de Tejada y Martín del Valle, a quien le fué concedida por orden del Ministerio de Defensa Nacional en 20 de julio de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado por edad, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

33. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña María de la Paz Arce Landa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Candelaria Torvizco González, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

35. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubiesen sido abonadas.

36. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esperanza Comenzana Férez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de marzo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

37. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Muñiz Rodríguez, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de diciembre de 1942. La percibirán por partes iguales, y el menor, por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El huérfano varón cesará en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38.—Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Carmen Díaz Calvo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de diciembre de 1934. La percibirán, por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente

al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

39. Se le hace el presente señalamiento, 25 por ciento del sueldo medio disfrutado por el causante en los tres años anteriores a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo acreditarse estaba al corriente en el pago de las cuotas de mejoras de derechos pasivos el referido causante.

40. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad; y la otra, mitad, por partes iguales, entre los huérfanos; a éstos, por mano de su tutor, a excepción de doña Amalia, que la percibirá por mano de su madre. El varón cesará en el disfrute de la misma el día 4 de enero de 1947, en que cumple la mayoría de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

41. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Abarca Callejón, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Vicenta Feijó Romero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de agosto de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira López Mosquera, a quien le fué concedida por orden de 31 de marzo de 1939 (B. O. del Estado núm. 99). La percibirán por

partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

44. Se les hace el presente señalamiento, 60 por ciento del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en accidente fortuito en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido.

45. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá en una sola vez, concepto de pagas de todos, que corresponden a cinco meses de supervivencia en armonía con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

46. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Díaz Muñoz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de septiembre de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 6 de noviembre de 1939, en que cumplirá 23 años, o antes, si perdiera la aptitud legal.

47. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Fernández González, a quien le fué concedida en 11 de febrero de 1901. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y cesará en la porción correspondiente si por sucesivos aumentos en el sueldo que disfruta de Estado, como maestra nacional, excediera la pensión y haber que perciba el límite de 10.000 pesetas fijado en el número tercero del artículo 6º del Estatuto, modificado por la ley que se citó en la relación.

48. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento provisional que se le hizo en 31 de enero de 1938 (B. O. núm. 481).

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1961, en que cumple la pensión temporal que se le concede, o antes, si perdiese la aptitud legal.

50. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad la percibirán, por partes iguales, los huérfanos, por mano de su tutor. Don Francisco cesará en el percibido de la misma el 22 de abril de 1945, en que cumpla su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conservan sin necesidad de nueva declaración.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento marxista, que, en caso de existir, quedará nulo.

52. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima, que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación, modificado por la ley que también se expresa. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1961, en que cumple la pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

53. Se le hace presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por

100 del sueldo que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1961, en que cumple la pensión temporal que se le concede, o antes, si perdiese la aptitud legal.

54. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación, del 15 por 100 del sueldo regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad la percibirán, por partes iguales, los huérfanos, por mano de su tutor. Don Francisco cesará en el percibido de la misma el 22 de abril de 1945, en que cumpla su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conservan sin necesidad de nueva declaración.

55. Comprendidas en el Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibido de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

56. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

57. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento,

que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. D. José y D. Luis cesarán en el percibido de la misma en 20 de marzo de 1957 y 14 de abril de 1958, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si pierden la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conservan sin necesidad de nuevo señalamiento.

58. Comprendida en los decretos que se citan en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, y que sirve de regulador, con la limitación señalada en el artículo 15 de la Ley de 16 de junio de 1942, citada en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 18 de julio de 1940 (D. O. número 163), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad de relación, que empieza con D. Agustín Palacios Quero y termina con doña Mercedes Costa Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibido.”

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Palacios Quero .....	Padres .....	Infantería 23 .....	Teniente D. Agustín Palacios Gómez .....
Doña Pilar Gómez Esteban .....			
D. Macario Periáñez Calzada .....	Idem .....	Legión .....	Teniente D. Jesús Periáñez Martín .....
Doña Carmen Martín García .....			
D. Dionisio Serrano Martínez .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez D. Eduardo Serrano Martínez .....
Doña Encarnación Martínez Naranjo .....			
D. Tiburcio Arribas Gutiérrez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Sargento D. Abdón Arribas Tabernero .....
Doña Saturnina Tabernerero Ureta .....			
D. León de San Juan Expósito .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Sargento D. Eugenio San Juan Garcés .....
Doña Inés Garcés Nicolás .....			
D. Mariano Puyada Berradre .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Sargento D. Juan Puyada Navarro .....
Doña Pascuala Navarro Pescadén .....			
D. José Pateiro Dávila .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. Angel Pateiro Rivas .....
Doña Estrella Rivas Montes .....			
D. Generoso Armentia Oyanguren .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Isidro Armentia Zubizarreta .....
Doña María Zubizarreta Arana .....			
D. José Manuel Sabin Yáñez .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Antonio Sabin Prieto .....
Doña Concesa Prieto Gómez .....			
D. Miguel Puente Zamora .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo Miguel Puente Abarquero .....
Doña Felisa Abarquero Villahoz .....			
D. Juan Antonio Sánchez Morales .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Cabo Serafín Sánchez Manzano .....
Doña M.ª Francisca Manzano Esteban .....			
D. Arturo Presas Otero .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo José Presas Martínez .....
Doña Camila Martínez González .....			
D. Antonio Salvador Gómez .....	Idem .....	Artillería 7 .....	Cabo Sicilio Salvador Salvador .....
Doña Elena Salvador Salvador .....			
D. José María Sedano Truchuelo .....	Idem .....	Caballería 5 .....	Cabo José María Sedano Ochoa .....
Doña Julia Ochoa Manso .....			
D. Primitivo Serrano Pérez .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Cabo Pacífico Serrano García .....
Doña Marcelina García Martín .....			
D. Pablo Sánchez Martínez .....	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Claudio Sánchez Tejero .....
Doña Modesta Tejero Zucco .....			
D. Manuel Sande Lago .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Sande Cambelero .....
Doña Rosa Cambelero Fuentes .....			
D. Antonio Peña Martínez .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Antonio Peña Sanjuán .....
Doña Rosa Sanjuán Ríos .....			
D. Luis Sánchez Camerón .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado José Sánchez García .....
Doña María García Fernández .....			
D. Manuel del Pozo Ríos .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Antonio del Pozo Pastor .....
Doña María Pastor Blanco .....			
D. José Soltero Cataluña .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Antonio Soltero Suárez .....
Doña Leonor Suárez Fernández .....			

## CITA

sión actual le se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y regla- menos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (*)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...		
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
7.500,00			Zaragoza ....	Zaragoza .....				Zaragoza .....	Zaragoza .....
7.500,00			Zamora ....	Zamora .....				Zamora .....	Zamora .....
5.000,00			Guadalajara.	Rillo de Gallo .....				Guadalajara .....	Guadalajara .....
4.500,00			Soria .....	Morón de Almazán .....				Soria .....	Soria .....
4.500,00			Guadalajara.	Atienza .....				Guadalajara .....	Guadalajara .....
4.500,00			Navarra ....	Liedena .....				Navarra .....	Navarra .....
4.500,00			Orense ....	Orense .....				Orense .....	Orense .....
2.160,00			Alava ....	Vitoria .....				Alava .....	Alava .....
2.160,00			Orense ....	San Juan del Río .....				Orense .....	Orense .....
2.160,00	Estatuto de Ci- cias Páviles del Estado de 22 de octubre de 1940 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DI- ARIO OFICIAL número 264).		Palencia ....	Palencia .....				Palencia .....	Palencia .....
2.160,00		24 noviembre 1942	Salamanca...	Tardáguila .....				Salamanca .....	Salamanca .....
2.160,00			Orense ....	Coles .....				Orense .....	Orense .....
2.160,00			Zamora ....	Manganeses .....				Zamora .....	Zamora .....
2.160,00			Logroño ....	Haro .....				Logroño .....	Logroño .....
2.160,00			Salamanca...	Membribe de la Sierra ..				Salamanca .....	Salamanca .....
795,50			Zaragoza ...	Vera Moncayo .....				Zaragoza .....	Zaragoza .....
795,50			La Coruña...	Muros .....				La Coruña .....	La Coruña .....
795,50			Madrid ....	Madrid .....				Madrid .....	Madrid .....
795,50			Salamanca..	Lumbrales .....				Salamanca .....	Salamanca .....
795,50			Zamora ....	Morales del Rey .....				Zamora .....	Zamora .....
795,50			Huelva ....	Puebla de Guzmán .....				Huelva .....	Huelva .....

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Perujo Toscano .....	Padres .....	Infantería y .....	Soldado Miguel Perujo Nieblas .....
Doña Rosario Nieblas Martín .....		Idem .....	
D. Salvador Perujo Mellado .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Salvador Perujo Rodríguez .....
Doña Valeriana Rodríguez Montero .....			
D. José Pérez Ravelo .....	Idem .....	Cazadores 8 .....	Soldado Alejo Pérez Peraza .....
Doña Josefina Peraza Ravelo .....			
D. Eugenio Pelayo Matís .....	Idem .....	Sicilia 8 .....	Soldado Eugenio Pelayo Pelayo .....
Doña María Pelayo Cisneros .....			
D. Miguel Paracuellos Tena .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Miguel Paracuellos Calvo .....
Doña María Calvo Guiller .....			
D. Mariano Salafranca Barluenga .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Andrés Salafranca Millán .....
Doña Benita Millán Herrero .....			
D. José Palacios Fuentes .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado José Palacios de los Santos .....
Doña María de los Santos Fernández .....			
D. Tomás Ochandorená Mícheo .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Sebastián Ochandorená Echecolores ..
Doña Fermina Echecolores Santisteban .....			
D. Eusebio Navarés García .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Ramón Navarés Melero .....
Doña Toribia Melero Antón .....			
D. Melquiades Sánchez Velázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eugenio Sánchez Rodríguez .....
Doña Juliana Rodríguez .....			
D. Eusebio Sánchez Herrador .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Eusebio Sánchez Sastre .....
Doña Dorotea Sastre Rodríguez .....			
D. Eusebio Salgado Sánchez .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Melchor Salgado Medina .....
Doña Josefa Medina Pain .....			
D. José Sánchez Martín .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Ricardo Sánchez Díaz .....
Doña Genoveva Díaz Martín .....			
D. Manuel Sueiro López .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Manuel Sueiro Sánchez .....
Doña Josefina Sánchez .....			
D. José Quijada Oliva .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Adolfo Quijada Cano .....
Doña Celia Cano Lorenzo .....			
D. Fulgencio Sánchez de Jesús .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Benito Sánchez Salvador .....
Doña Gabriela Salvador Martín .....			
D. Manuel Quintero Pérez .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Manuel Quintero Hernández .....
Doña Concepción Hernández Castro .....			
D. Valeriano Peral Arredondo .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Peral Espina .....
Doña Eleuteria Espina Picado .....			
D. Joaquín Pérez Villar .....	Idem .....	Cazadores y .....	Soldado Aquilino Pérez Colino .....
Doña Cesárea Celino Delgado .....			
D. Francisco Parralo Ortiz .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado Cristóbal Parralo Méndez .....
Doña Ramona Méndez Gómez .....			
D. Luis Saera Blasco .....	Idem .....	Regulares 6 .....	Soldado Luis Saera Andreu .....
Doña María Andreu García .....			
D. Raimundo Pedroche García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Pedroche Guerra .....
Doña Eugenia Guerra Truchero .....			

sión anual se les concede  Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe esperar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sigua el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Málaga .....	Cuevas del Becerro .....	Málaga .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Tenerife ....	La Mataña de Agentejo .....	Tenerife .....	
795,50						Palencia ...	Bocerril de Campos .....	Palencia .....	
795,50						Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50						Idem .....	Villanueva de Gállego ..	Idem .....	
795,50						Cádiz .....	Sanlúcar de Barrameda ..	Cádiz .....	
795,50						Navarra ...	Zubieta .....	Navarra .....	
795,50						Segovia ....	Terrubia de la Cuesta ..	Segovia .....	
795,50		Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Dia- rio Oficial número 264).	24 noviembre 1942			Avila .....	Burruy Sañero .....	Avila .....	
795,50						Toledo ....	Méntrida .....	Toledo .....	
795,50						Cáceres ....	Alcántara .....	Cáceres .....	
795,50						Salamanca..	Santiago de la Puebla ..	Salamanca..	
795,50						La Coruña...	Boado .....	La Coruña..	
795,50						Tenerife ....	Villalor .....	Tenerife .....	
795,50						Toledo ....	Ventas de Retamoso ..	Toledo .....	
795,50						Tenerife ....	Rodejo Bajo .....	Tenerife .....	
795,50						Palencia ...	Baltanas .....	Palencia .....	
795,50						Zamora ....	Cerezo de Siguadria ..	Zamora .....	
1.565,00						Huelva ....	Gibrakón .....	Huelva .....	
1.565,00						Valencia ...	Estivella .....	Valencia .....	
1.565,00						León .....	Sahelices del Río .....	León .....	

## NOMBRES DE LOS INTERESADOS

AÑOS

Parentesco  
con los  
causantesArma, Cuerpo o Uni-  
dad a que pertenecían  
los causantes

## CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

D. Celestino Pascual Picón .....	Padres .....	Regulares 2 .....	Soldado Felicísimo Pascual Ledesma .....
Doña Pilar Ledesma Garrote .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Soldado Pedro Palacios Valerio .....
D. Jesús Palacios Munárriz .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Pedro Pérez Torres .....
Doña Casimira Valerio Sanz .....	Idem .....	Artillería 14 .....	Soldado José Pérez Hernández .....
D. Santiago Pérez Torres .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Claudio Pérez López .....
Doña Micaela Torres Pérez .....	Idem .....	F. Azules .....	Falangista Florencio Santos García .....
D. Florencio Pérez Torres .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Julián Serrano Pellejero .....
Doña Joaquina Hernández Gajales..	Idem .....	F. E. T. .....	Falangista Pedro Sembroiz Alegría .....
D. Vicente Pérez Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Félix Pérez de la Iglesia .....
Doña Crescencia López Díez .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Antonio Sánchez Gómez .....
D. Felipe Santos de la Pinta .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Donato Salamanca Salamanca .....
Doña Adela García Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Ignacio Aguirre Aizpeolea .....
D. Pascual Serrano Segura .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Joaquín Pabolleta Iturria .....
Doña Margarita Pellejero Casamayor.	Idem .....	Idem .....	Falangista José Ayestarán Beitia .....
D. Victoriano Sembroiz Iturmendi ..	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Sánchez Benítez .....
Doña Manuela Alegría Arrieta .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Cristóbal Salvador Temprano .....
D. Amer Pérez Yudego .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Albino Pomat Artieda .....
Doña Filomena de la Iglesia .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Eusebio París Minguez .....
D. Manuel Sánchez Tocino .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Miguel Pascual Gascón .....
Doña Remedios Gómez Butrón .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Sánchez García .....
D. Severiano Salamanca Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Sucunza Zabaleta .....
Doña María Salamanca Fernández- Molina .....	Idem .....	Transmisiones .....	Soldado José Palomero Chesa .....
D. Teodoro Aguirre Ariztiarriño .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Engracia Aispelea Eguiguren.	Idem .....	Idem .....	
D. Angel Pabolleta Arnaiz .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Gertrudis Iturria Alzorriz .....	Idem .....	Idem .....	
D. José María Ayesterán Azcúe .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Josefa Antonia Beitia Elizondo ..	Idem .....	Idem .....	
D. Antonio Sánchez Martín .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Inés Benítez Aragón .....	Idem .....	Idem .....	
D. Manuel Salvador Gil .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Valeriana Temprana Villahoz.	Idem .....	Idem .....	
D. Silvano Pomet Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Asunción Artieda Baines .....	Idem .....	Idem .....	
D. José París Martínez .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Francisca Minguez Bosque .....	Idem .....	Idem .....	
D. Narciso Pascual Cuber .....	Idem .....	Idem .....	
Doña Ildefonsa Gascón del Cal .....	Idem .....	Idem .....	
D. Pedro Sánchez López .....	Idem .....	Zapadores 2 .....	
Doña Dolores García Terres .....	Idem .....	Ingenieros 6 .....	
D. Miguel Joaquín Sucunza .....	Idem .....	Transmisiones .....	
Doña Soledad Zabaleta Oterain .....	Idem .....	Transmisiones .....	
D. Ramón Palomero Santamaría .....	Idem .....	Transmisiones .....	
Doña Carmen Chesa Buil .....	Idem .....	Transmisiones .....	

In- ver- sión anual que se les concede  Pesetas	Gobierno Mi- litar o Autori- dad que debe dar reconocimien- to a los intere- sados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O- bservaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00						Zamora ....	Moralina del Sayago .....	Zamora ....	
795,50						Navarra ....	Sesma .....	Navarra ....	
795,50						Tenerife ....	Sauzal .....	Tenerife ....	
795,50						Salamanca..	Bafiobarez .....	Salamanca..	
795,50						Navarra ....	Pamplona .....	Navarra ....	
795,50						León .....	León .....	León .....	
795,50						Zaragoza ...	Mallen .....	Zaragoza ...	
795,50						Navarra ...	Estella .....	Navarra ...	
795,50						Burgos .....	Rabo de las Calzadas .....	Burgos .....	
795,50						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIA- RIO OFICIAL número 264).	24 noviembre 1942			Toledo ....	Escalonilla .....	Toledo .....	3
795,50						Guipúzcoa ..	Seguro .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Navarra ....	Barasoain .....	Navarra ....	
795,50						Guipúzcoa ..	Aya .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	
795,50						Zamora ....	Manganeses Lampreana ..	Zamora ....	
795,50						Zaragoza ...	Llorena .....	Zaragoza ...	
795,50						Idem .....	Bechite .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	La Almunia .....	Idem .....	
795,50						Málaga .....	Sierra de Yeguas .....	Málaga .....	
795,50						Navarra ...	Leiza .....	Navarra ...	
795,50						Huesca .....	Graus .....	Huesca .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLÁSSES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Leonce Sanz Segovia .....	Padres .....	Legión .....	Legionario Manuel Sanz Dompable .....
Doña Filomena Dompable Pascual .....			
D. Dionisio Silva Cuaresma .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Silva Murillo .....
Doña Carmen Murillo Delgado .....			
D. Bernardino Salgado Mena .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Vicente Salgado Bueno .....
Doña Dionisia Bueno Rodríguez .....			
D. Carlos Portela Herrero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Carlos Portela Carreira .....
Doña Carmen Carreira Treiteiro .....			
D. Angel Quintela Bugallo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Alfonso Quintela Castro .....
Doña Dolores Castro Ares .....			
D. Jesús Sotelo López .....	Idem .....	Infantería Marina .....	Soldado Claudio Sotelo López .....
Doña María Josefa López Rivero .....			
D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez .....	Idem .....	Marina .....	Fogonero Nicolás Rodríguez Gallego .....
Doña María Gallego Deus .....			
D. Avelino Fernández Vizoso .....	Idem .....	Idem .....	Fogonero José Fernández Martínez .....
Doña Enriqueta Martínez Couto .....			
D. José Pérez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Fogonero José Pérez Ferro .....
Doña Juana Ferro López .....			
D. Cistóbal Vega Pérez .....	Idem .....	Infantería Marina .....	Soldado Francisco Vega Vega .....
Doña Ramona Vega Núñez .....			
D. Baldomero Alvarez Quintas .....	Padre .....	Armada .....	Capellán D. José Alvarez Vallin .....
D. Antonio Santos Escudero .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Alférez D. Santiago Santos González .....
D. Mariano Oncino Marro .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. José María Oncino Torres .....
D. Custodio Sánchez Zaballos .....	Idem .....	Batallón 2 .....	Soldado Jerónimo Sánchez Sánchez .....
D. Tomás Agustín Viela .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Tomás Agustín Broset .....
D. Saturnino Sanz Pérez .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Miguel Sanz Martínez .....
D. Santiago Ponce Rivas .....	Idem .....	Zapadores 5 .....	Soldado José Ponce Fortún .....
D. José Aguilera Gemar .....	Idem .....	F. E. T. Málaga .....	Falangista José Aguilera Cerrillo .....
D. Leonardo Prieto García .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Félix Prieto Hernández .....
D. Melchor Pérez González .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Prudencio Pérez Soto .....
D. Santiago Sánchez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Santos Sánchez Cabrera .....
Doña Fernanda Pérez Garrido .....	Madre .....	Infantería 19 .....	Teniente D. Alejandro Revilla Pérez .....
Doña Mercedes Chacón Santoja .....	Idem .....	Armada .....	Teniente D. Luis Rivera Chacón .....
Doña Antonia Onde Gajón .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Jefe Centuria D. Angel Lope Onde .....
Doña Antonia Suárez Amador .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez D. Antonio Quintana Suárez .....
Doña Tomasa Quintana Trueba .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Ricardo Gómez Quintana .....
Doña Guadalupe Sierra Garrido .....	Idem .....	Cazadores 2 .....	Alférez D. Juan Azagra Sierra .....
Doña Melchora Leal Reyes .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Sargento D. Francisco Serrano Leal .....
Doña Concepción Pizarro Ramírez .....	Idem .....	Infantería 15 .....	Cabo Cristóbal Guerrero Pizarro .....
Doña Efigenia del Pino Flores .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Cabo Federico Hernández del Pino .....
Doña Consuelo Portilla Gómez .....	Idem .....	Montaña 1 .....	Soldado José Cuartas Portilla .....
Doña Catalina Pozo Menacho .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Juan Pozo Menacho .....
Doña Josefa Quintana Quintana .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Francisco Cuadra Quintana .....
Doña Justina Peña Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Quijano Peña .....
Doña Concepción Pérez Caballos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Ramírez Verger Pérez .....
Doña Catalina Aquisu Lasa .....	Idem .....	Montaña 8 .....	Soldado Ladislao Oquina Aquisu .....
Doña Juana Pérez Galán .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Juan Florencio Pérez .....
Doña Josefa Solana Hernández .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado José María Domínguez Solana .....
Doña Cecilia Soria González .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Saturnino López Soria .....
Doña Juana Sada Orio .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Claudio Vallejo Sada .....
Doña María Prego García .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Manuel Prego García .....
Doña Adelaida Sánchez Ezcurra .....	Idem .....	F. Negras 1 .....	Falangista Pascual Lacalle Sánchez .....
Doña Casilda Quintana Trueba .....	Idem .....	F. E. E. Burgos .....	Falangista Eduardo Pombo Quintana .....
Doña Constantina Pérez Prieto .....	Idem .....	F. R. T. Lugo .....	Falangista Manuel López Pérez .....
Doña Anastasia Sebastián Borobia .....	Idem .....	F.E.T. T. Almogávares .....	Falangista Emilio Sánchez Sebastián .....

CANTIDAD ANUAL que se les concede  Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
2.178,00				Avila .....	Avila .....		Avila .....
2.178,00				Huelva .....	Sufre .....		Huelva .....
2.178,00				Cáceres .....	Cáceres .....		Cáceres .....
2.322,00				La Coruña..	La Coruña .....		La Coruña..
2.178,00				Idem .....	Sobrado .....		Idem .....
3.070,00				Idem .....	El Ferrol del Caudillo ...		Idem .....
2.266,00				Idem .....	Mugardos .....		Idem .....
1.666,00				Idem .....	Idem .....		Idem .....
1.666,00				Idem .....	Ares .....		Idem .....
1.432,00				Málaga .....	Fuengirola .....		Málaga .....
7.500,00	(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIA- RIO OFICIAL número 264).	24 noviembre 1942	Oviedo .....	Villaviciosa .....		Asturias ...
5.000,00				Zamora .....	Membruey .....		Zamora ...
4.500,00				Huesca .....	La Puebla de Castro ..		Huesca ...
795,50				Salamanca..	Macotera .....		Salamanca ..
795,50				Zaragoza ...	Utebo .....		Zaragoza ...
795,50				Guadalajara.	Prado Redondo .....		Guadalajara.
795,50				La Coruña..	Narón .....		La Coruña..
795,50				Málaga .....	Villanueva del Rosario ..		Málaga .....
2.178,00				Salamanca..	Robledo .....		Salamanca ..
2.178,00				Logroño ...	Villa de Escaray .....		Logroño .....
2.178,00				Avila .....	Sta. M. <sup>a</sup> de los Caballeros.		Avila .....
7.500,00				Zaragoza ...	Zaragoza .....		Zaragoza ...
9.000,00				Madrid .....	Madrid .....		Madrid .....
5.000,00				Zaragoza ...	Zaragoza .....		Zaragoza ...
5.000,00				Las Palmas.	Los Llanos .....		Las Palmas.
5.000,00				Santander ...	Santander .....		Santander .....
4.500,00				Cádiz .....	Cádiz .....		Cádiz .....
2.160,00				Idem .....	Idem .....		Idem .....
2.160,00				Málaga .....	Tebra .....		Málaga .....
795,50				Cádiz .....	Jerez de la Frontera .....		Cádiz .....
795,50				Santander ...	Escobedo de Camargo ..		Santander .....
795,50				Cádiz .....	Bacaletones .....		Cádiz .....
795,50				Málaga .....	Comenar .....		Málaga .....
795,50				Oviedo .....	Mijares .....		Asturias .....
795,50				Sevilla .....	Carmona .....		Sevilla .....
795,50				Guipúzcoa ..	Escríaza .....		Guipúzcoa .....
795,50				Huelva .....	Cartaya .....		Huelva .....
795,50				Logroño ...	Arnedo .....		Logroño .....
795,50				Idem .....	Aguilar del Río Alhama.		Idem .....
795,50				Idem .....	Calahorra .....		Idem .....
795,50				La Coruña..	Laracha .....		La Coruña..
795,50				Navarra .....	Estella .....		Navarra .....
795,50				Santander ...	Santander .....		Santander .....
795,50				Oviedo .....	Tapia .....		Asturias .....
795,50				Zaragoza ...	Bureta .....		Zaragoza .....

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Vicenta Platero Pérez .....	Madre .....	F. E. T. Tc. Lácar.	Falangista Luis Silanes Platero .....
Doña Rufina Quel Amatriain .....	Idem .....	F.E.T. Tc. Las Nieves	Falangista Martín Falón Quel .....
Doña Germana Ordóñez del Campo .....	Idem .....	F. E. T. Tc. Mola.	Falangista Ramón Vázquez Ordóñez .....
Doña Antonia García Riveiros .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Soldado Juan San Juan García .....
Doña Ruperta Segura Benedit .....	Idem .....	Artillería 11 .....	Soldado Julián Sovet Segura .....
Doña Elena García Pita .....	Idem .....	Marina .....	Marinero Manuel Pita García .....
Doña Concepción Toca Lanza .....	Viuda .....	Carabineros .....	Comandante D. Norberto Muñoz Ortiz .....
Doña Carmen Silva Baños .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Eduardo Pérez Moliner .....
Doña Milagros Querol Masats .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Agustín Planell Riera .....
Doña Asunción Núñez Gago .....	Idem .....	S. Marítimos .....	Oficial primero D. Luis Suárez Morris .....
Doña Dolores Montañez Cabrera .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Victoriano Sánchez Martínez .....
Doña Juliana Puente Barbadillo .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Teniente D. Policarpo Cuevas López .....
Doña Rosa Alloza Sanchez .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Teniente D. Juan Sancho Burriel .....
Doña Isabel Diaz-Blanco Iglesias .....	Idem .....	Marina .....	Auxiliar primero D. Manuel Vigo Buyo .....
Doña Concepción Sancho Labarta .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Sargento D. Manuel Sorrosal Aza .....
Doña Josefa Pulido Tovías .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres.	Sargento D. Enrique Pintado García .....
Doña Francisca Sánchez Vega .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Sargento D. Cristóbal Carrillo Rubio .....
Doña Filomena Sixto Alvarez .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Sargento D. Joaquín Vallejo Cuesta .....
Doña Filomena Pérez y Pérez .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo Antonio Légarejo Pequeño .....
Doña Manuela Pérez Martínez .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Cabo José Borrero García .....
Doña María Segura Julián .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo José Climent Bolido .....
Doña Aniceta Alfonso Lanchazo .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Soldado Celso Martínez Gutiérrez .....
Doña Felisa Ayllón Torres .....	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Ildefonso Ayllón Ciria .....
Doña Consuelo Asensio Asensio .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Amador Andrés Grueso .....
Doña Dorotea Rodríguez Pusbla .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Gregorio Güemes Escudero .....
Doña Jesusa Proaño Revilla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Aurelio Marcos Martín .....
Doña María Celia Seijas Seijas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ángel González Vázquez .....
Doña Teresa Sigüenza Escalona .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Gregorio Ruiz Lorente .....
Doña Carmen Pisón Cenzano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agustín Océan del Campo .....
Doña María Sáez Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Soldado José Benito Escarza .....
Doña María Puente Franco .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Gregorio Fraile Mateos .....
Doña Lorenza Pérez Quintela .....	Idem .....	Infantería 56 .....	Soldado D. Vicente Lourido Formoso .....
Doña Caridad Pagán García .....	Idem .....	B. a Trabajadores .....	Soldado Manuel Silvestre Arévalo .....
Doña Florencia Santamaría Peña .....	Idem .....	F. Azules .....	Soldado Santos Peña Peña .....
Doña Micaela Pérez Mariscal .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista José Fernández Alvarez .....
Doña Valentina Sanes Cerezo .....	Idem .....	F. E. T. Leganito .....	Falangista Alejandro Martínez Ortiz .....
Doña Pilar Sánchez García .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Juan Latorre López .....
Doña Dolores Sobejano Tapir .....	Idem .....	Legión Sanjurjo .....	Legionario Hilario Vidondo Iturbide .....
Doña Emilia Pineda Pineda .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Francisco del Pozo Barbero .....
Doña Generosa Querol Sancho .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Ramón Herrer Ferrier .....
Doña Lucinda Rodríguez Urrusti .....	Huérfanos .....	Idem .....	Teniente D. Antonio Rodríguez Domínguez .....
Doña Enedina Rodríguez Urrusti .....			
Doña Luz-Francisca Rodríguez Urrusti .....			
D. Antonio Rodríguez Urrusti .....			
D. Rafael Rodríguez Urrusti .....			
D. Carlos Rodríguez Urrusti .....			
Doña Mercedes Costa Martínez .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Enrique Ruiz del Portal .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Doña y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud ágil. Los padres lo percibirán en tanto conserven

su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la ley de

sión anual de se les concede — Pesetas	Gobierno Mi- tary o Autori- dad que debe dar conocimien- to a los intere- sados	Leyes o regla- mientos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OP- CIONES SEÑALADAS
					Día	Mes	
795,50			24 noviembre 1942	Navarra ....	Legaria .....	Navarra ....	3
795,50				Idem .....	Peralta .....	Idem .....	
795,50				Palencia ....	Saldaña .....	Palencia .....	
795,50				La Coruña..	San Félix .....	La Coruña..	
795,50				Navarra ....	Villafranca .....	Navarra .....	
3.070,00				La Coruña..	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña..	
11.000,00				Santander ...	Santander .....	Santander .....	
9.000,00				Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
9.000,00				Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.000,00				Santander ..	Requejada .....	Santander .....	
7.500,00				Tenerife .....	Tenerife .....	Tenerife .....	
7.500,00				Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
7.500,00				Cádiz .....	Alcazarquivir .....	Marruecos ..	
7.500,00				La Coruña..	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña..	
4.500,00				Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	
4.500,00				Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
4.500,00				Málaga .....	Gímera de Libar .....	Málaga .....	
4.500,00				León .....	Cea .....	León .....	
2.160,00				Zamora .....	Asturianos .....	Zamora .....	
2.160,00				Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
3.930,00				Castellón .....	Morilla .....	Castellón .....	
795,50				Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
795,50				Soria .....	Navalcaballo .....	Soria .....	
795,50				Idem .....	Nieva .....	Idem .....	
795,50				Palencia .....	Iantadilla .....	Palencia .....	
795,50				Idem .....	Villaoiva .....	Idem .....	
795,50				Lugo .....	Sta. M. <sup>a</sup> de Sivrián .....	Lugo .....	
795,50				Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
795,50				Idem .....	Morillo de Río Leza .....	Idem .....	
795,50				Idem .....	Calahorra .....	Idem .....	
795,50				Salamanca..	Lealesma .....	Salamanca..	
795,50				La Coruña..	Carnota .....	La Coruña..	
795,50				Valencia ....	Valencia .....	Valencia .....	
795,50				Logroño .....	Pozuenejos .....	Logroño .....	
795,50				Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50				Logroño .....	Haro .....	Logroño .....	
1.902,00				Zaragoza .....	La Almunia .....	Zaragoza .....	
3.465,00				Idem .....	Zaragoza .....	Idem .....	
3.565,00				Burgos .....	Camonal .....	Burgos .....	
				Castellón .....	Morella .....	Castellón .....	
7.500,00				Qviedo .....	Oviedo .....	Asturias .....	
11.000,00				Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	

6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud

legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y

deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 12 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 10

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que a continuación se citan para el Hogar del Soldado, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones en pliegos cerrados dirigidos al comandante mayor del expresado, los que deberán tener entrada en el Cuerpo antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo.

Los materiales de construcción de los efectos que tratan de adquirir, deberán ser precisamente de construcción nacional.

El importe de este anuncio será pagado a prorrata entre los adjudicatarios, rigiendo en general las demás normas y obligaciones establecidas para esta clase de concursos.

### EFFECTOS QUE SE CITAN

• reloj ojo de buey dos caras.

- 80 sillas.
- 24 mesitas con placa de marmol.
- 1 mesa escritorio.
- 3 mesas lectura.
- 12 pupitres escritorio individuales.
- Instalación eléctrica para bar y biblioteca.
- 1 cafetera expreso.
- 1 máquina corta fiambres.
- 1 mesa billar.
- 1 puerta de entrada al local Hogar.
- Cristalería para un bar.
- Azulejos para mostrador.
- 500 piezas de azulejos para zócalos.

Castellón, 10 de abril de 1943.

P. 2.-I

## HOSPITAL MILITAR DE MAHON

El día 29 del corriente mes en primera convocatoria, y caso de no dar

P. I.-I.

## LA LEGION - PRIMER TERCIO

Necesitando adquirir este Cuerpo una máquina de escribir, los interesados pueden formular propuesta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la representación del mismo, hasta el día 30 del actual.

P. I.-I.

# ANUNCIOS

DISPONIBLE

**MEDINA**

Primera Casa en España en BORDADOS A  
MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas  
para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE  
MANDO, SABLES & en calidades superiores propios  
para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares  
Navales y Civiles.

MADRID - PRECIOS, 15 - TL. 13.476  
BARCELONA - RAMBLA CENTRO. 37 - TL. 17.676

EFFECTOS MILITARES  
CONDECORACIONES  
BANDERAS

C. JORDANA

Fundada en 1831

Príncipe, 7 - MADRID - Teléfono 13823

NUEVA UNIFORMIDAD  
PRECIOS ESPECIALES  
- - A UNIDADES - -

# Transportes ROS

Servicios a Barcelona y Gerona

BARCELONA: Rech, 47 - Teléfono 10298

GERONA: Plaza del Grano (Casa Onofre)

SAN HILARIO DE SACALM (Gerona)

Almacén de plátanos de

ÁNGEL BETRÁN

DISPONIBLE

Ramalleras, 11 - Teléf. 14357

BARCELONA

# CONSTRUCCIONES EN GENERAL

## AMADOR LORENZO GARCÍA

Carretera de Sans, 279, pral., l.<sup>o</sup>

BARCELONA